

predominante productivo, comercial y de servicios que deberá ser regulado de manera exclusiva, a fin de facilitar su desarrollo, dar condiciones adecuadas al público, garantizar la inversión privada y la efectuada por la municipalidad para la recuperación y remodelación de la misma. La zona de reglamentación especial está conformada por tres zonas denominadas zona A, zona B y zona C.

En la Ordenanza N° 298-MLV se incorpora el numeral 2.1 en donde se precisan las únicas actividades a desarrollarse dentro de la zona de reglamentación especial "Dameró de Gamarra", siempre que se encuentren debidamente autorizadas previa evaluación de las unidades orgánicas, siendo: (i) la preparación y expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública, como micro-empresas, generadoras de auto-empleo productivo; (ii) expendedores callejeros de diarios, revistas y billetes de lotería y (iii) lustra botas.

Que, mediante Ordenanza 303-MLV, la Municipalidad de La Victoria aprobó el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) de la Municipalidad Distrital de La Victoria, con la finalidad de contar con un dispositivo legal mediante el cual se haga de conocimiento a los ciudadanos y entidades en general, sobre las conductas contrarias al ordenamiento jurídico municipal y las sanciones administrativas ante la comisión de las mismas.

Que, a través de la Ordenanza N° 325-MLV, se regula el comercio ambulatorio en los espacios públicos regulados del distrito de La Victoria, promoviendo su formalización, la cual tiene como objetivo establecer lineamiento técnicos, administrativos y legales que regulen el procedimiento para la obtención de la autorización municipal temporal, en el ejercicio del comercio ambulatorio de bienes y servicios en espacios públicos autorizados del distrito de La Victoria, entendiéndose también en la zona de reglamentación especial el Dameró de Gamarra.

Que, en ese sentido la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización Control y Gestión de Riesgo de Desastre y la Gerencia de Desarrollo económico, sustentan la necesidad de incluir en la Ordenanza N° 303-MLV, la actividad realizada por ciertos individuos que asedian e interceptan a las personas que transitan con diversos fines por el Dameró de Gamarra, imponiendo diversos productos a través de tarjetas, con o sin las direcciones de locales comerciales, con el fin de que adquieran sus productos o servicios, actividad denominada como "jaladores", al ser considerada como una especie de comercio informal, tendiente a que una venta se concrete al interior de un stand, tienda, galería, etc. siendo sus principales problemáticas: (i) ocupación de espacios públicos sin autorización; (ii) propicia el enfrentamiento entre bandas, por tener la supremacía y control de los espacios públicos; (iii) esta actividad genera malestar y sensación de inseguridad entre los transeúntes que circulan por la vía pública; (iv) propicia el robo o hurto de pertenencias de los transeúntes; (v) propicia el caos y genera suciedad en la vía pública.

Que, en atención a ello, la Subgerencia de Planificación y Modernización a través del Informe N° 192-2019-SGPYM-GPP/MLV, vierte opinión técnica favorable sobre la propuesta de ordenanza, señalando que las actividades a desarrollar se encuentran contempladas en el Plan Operativo Institucional y articulado al Plan Estratégico Institucional de los centros de costo, encargadas de fiscalizar y cautelar el cumplimiento de las disposiciones municipales administrativas, con la finalidad de detectar e imponer sanciones administrativas por las infracciones cometidas; y ser responsable de iniciar el procedimiento administrativo sancionador. Informe que es compartido por la Gerencia de Planificación y Presupuesto mediante el Memorándum N° 1254-2019-GPP/MLV.

Que, mediante Informe N° 584-2019-GAJ/MDLV la Gerencia de Asesoría Jurídica opina favorablemente sobre la legalidad y factibilidad de la presente ordenanza, indicando que corresponde incluir en el CUI aprobado mediante Ordenanza 303-MLV, la prohibición de esta actividad.

Estando a los fundamentos expuestos, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9°, y artículo 40° de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, contando con el voto por unanimidad

de los señores regidores asistentes a la Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 13 de diciembre de 2019, y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta; se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE PRECISA QUE LA ACTIVIDAD DENOMINADA JALADORES SE ENCUENTRA PROHIBIDA EN LA ZONA DE REGLAMENTACIÓN ESPECIAL "DAMERO DE GAMARRA".

Artículo Primero.- Precisar como actividad prohibida a ser ejercida en la zona de reglamentación especial "Dameró de Gamarra" y/o en sus alrededores, la actividad denominada jaladores, al ser considerada como una forma de comercio informal, de ocupación no autorizada de la vía pública, consistiendo en el asedio e interceptación a los concurrentes y/o transeúntes, imponiéndoles propaganda verbal y/o escrita con o sin las direcciones de locales comerciales, a fin de que adquieran sus productos o servicios para una venta al interior de un stand, tienda o galería.

Artículo Segundo.- Inclúyase en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) lo siguiente.

CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI) DE LA MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA					
LÍNEA DE ACCIÓN 01: COMERCIALIZACIÓN					
1.2 COMERCIO O ACTIVIDAD ECONÓMICA EN ESPACIOS PÚBLICOS					
Código	Infracción	Proc. Previo	Gradualidad de la Infracción	Monto de la % de la UIT	Medida Complementaria
01-0206	Realizar, en cualquiera de sus formas, la actividad de jalador dentro de la zona de reglamentación especial "Dameró de Gamarra" y/o en sus alrededores.	Descargo	G	100%	

Artículo Tercero.- Para la efectiva aplicación de la presente ordenanza, la Municipalidad Distrital de La Victoria podrá solicitar apoyo de la Policía Nacional del Perú y de las autoridades correspondientes.

Artículo Cuarto.- Facúltese al señor alcalde para que, vía decreto de alcaldía, dicte las disposiciones complementarias que sean necesarias para la aplicación de la presente ordenanza municipal.

Artículo Quinto.- Encargar el cumplimiento de la presente ordenanza, a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Control y Gestión de Riesgo de Desastre y a la Gerencia de Desarrollo Económico.

Regístrese, comuníquese, y cúmplase.

GEORGE PATRICK FORSYTH SOMMER
Alcalde

1842856-1

Ordenanza que modifica el artículo 6° de la Ordenanza N° 299/MLV que prohíbe dejar vehículos abandonados o que interrumpan la libre circulación en la vía pública del distrito de La Victoria

ORDENANZA N° 333/MLV

La Victoria, 17 de diciembre de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL, en sesión ordinaria de fecha 17 de diciembre de 2019;

VISTO: El Dictamen Conjunto N° 009-2019-CPPAL-CDUT/MLV, de la Comisión de Planificación, Presupuesto

y Asuntos Legales y Comisión de Desarrollo Urbano y Transporte; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de la misma forma el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley antes mencionada establece que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas referidas a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece como una atribución del concejo municipal, la de aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, el artículo 40° del mismo cuerpo normativo establece: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa."

Que mediante Informe N° 111-2019-GTTSV/MLV la Gerencia de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial propone incluir medidas preventivas en materia de tránsito referido a la utilización de mecanismos complementarios como inmovilizadores de vehículos (IV), dispositivos mecánicos, electrónicos y/o tecnológicos ello mediante la modificación del artículo 6° de la Ordenanza N° 299/MLV que prohíbe dejar vehículos abandonados o que interrumpan la libre circulación en la vía pública del distrito de La Victoria; con la finalidad de garantizar el cumplimiento de los alcances del Convenio de apoyo en el ordenamiento del tránsito, viabilidad y transporte de la jurisdicción del distrito de La Victoria para la fiscalización del servicio público de transporte de personas y carga celebrado con la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Que en atención a ello la Subgerencia de Planificación y Modernización a través del Informe N° 192-2019-SGPYM-GPP/MLV vierte opinión técnica favorable sobre el uso de los medios complementarios como medida preventiva a los vehículos que interrumpan la libre circulación y que afecten gravemente la gestión de tránsito y transporte del distrito de La Victoria referidas a coadyuvar en el ordenamiento del tránsito, viabilidad y transporte en nuestra jurisdicción, y cuyas actividades se encuentran consideradas en el Plan Operativo Institucional y articulado al Plan Estratégico Institucional de la Gerencia de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial de la Municipalidad de La Victoria. Informe que es compartido por la Gerencia de Planificación y Presupuesto mediante el Memorandum N° 1256-2019-GPP/MLV.

Que, mediante Informe N° 588-2019-GAJ/MDLV la Gerencia de Asesoría Jurídica opina favorablemente e indica que el uso de los mecanismos complementarios como inmovilizadores de vehículos (IV), dispositivos mecánicos, electrónicos y/o tecnológicos se encuentra prevista en el numeral 12.2 del Decreto Supremo N° 022-2019-IN que aprueba el reglamento del Decreto Legislativo 1216, Decreto que fortalece la seguridad ciudadana en materia de tránsito y transporte.

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades -, contando con el voto en mayoría de los señores miembros del concejo asistentes a la sesión ordinaria de concejo de fecha 17 de diciembre de 2019, y

con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, se ha dado la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 6 DE LA ORDENANZA N° 299/MLV QUE PROHÍBE DEJAR VEHÍCULOS ABANDONADOS O QUE INTERRUMPAN LA LIBRE CIRCULACIÓN EN LA VÍA PÚBLICA DEL DISTRITO DE LA VICTORIA

Artículo Primero.– Modificar el artículo 6 de la Ordenanza N° 299/MLV de acuerdo al siguiente texto:

"Artículo 6.- Los vehículos abandonados o que interrumpan la libre circulación deben ser internados en los depósitos municipales de vehículos.

Para la aplicación de la medida preventiva de internamiento del vehículo se pueden utilizar mecanismos complementarios a través de dispositivos mecánicos, electrónicos y/o tecnológicos

Los gastos de internamiento y/o aplicación de mecanismos complementarios deben estar a cargo del conductor o del propietario de vehículo, de conformidad a lo establecido en el Texto Único de Servicios No Especializados"

Artículo Segundo.– Precisar que las demás disposiciones de la Ordenanza N° 299/MLV sigan vigentes.

Artículo Tercero.– Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Tránsito, Transporte, y Seguridad Vial.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

GEORGE PATRICK FORSYTH SOMMER
Alcalde

1842857-1

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

FE DE ERRATAS

ORDENANZA N° 636-MSB

Mediante Oficio N° 005-2020-MSB-SG, la Municipalidad Distrital de San Borja solicita se publique Fe de Erratas de la Ordenanza N° 636-MSB, publicada en la edición del 31 de diciembre de 2019.

DICE:

ORDENANZA N° 636-MSB

San Borja, 20 de noviembre del 2019

DEBE DECIR:

ORDENANZA N° 636-MSB

San Borja, 20 de diciembre de 2019

1842808-1

MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS

Establecen fechas de vencimiento de pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales 2020 e incentivo por pronto pago del Ejercicio 2020

ORDENANZA N° 287-MDSL/C

San Luis, 27 de diciembre de 2019